



**SERPAR LIMA**  
Servicio de Parques de Lima

## RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL N° 017-2010

Lima,  
20 de enero de 2010

**LA GERENCIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCION:**

Vista el Informe N° 001-2010-SERPÁR-LIMA/CEPAD/MML, emitida por la Comisión Especial de Procesos Disciplinarios, en mérito a la Resolución de Gerencia General N° 021-2009 de 03 de febrero 2009 y;

### CONSIDERANDO:

Que, como resultado del Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario del Servicio de Parques de Lima, la Oficina de Auditoría Interna emitió el Informe N° 003-2008-2-3347, para el cumplimiento de la recomendación N° 4.3, a fin de determinar la responsabilidad administrativa de acuerdo a los deberes y funciones establecidos en el MOF de la entidad, en que hubieran incurrido las funcionarias Rosa María Jarama García y Melvi Fiorella Betancourt Lazarte en las observaciones Nos. 01 y 02.

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos designada mediante Resolución de Gerencia General N° 021-2009 de 03 de febrero de 2009, ha evaluado y analizado el Informe N° 003-2008-2-3347, correspondiente al Examen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario Período 2006 - 2007, en cuanto a las Observaciones Nos. 01 y 02; concluyendo en su Informe N° 001-2010/SERPAR LIMA/CEPAD/MML;

Que, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, designada de acuerdo a Ley, rige sus acciones según lo normada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y Remuneraciones del Sector Público y al Decreto Supremo N° 005-90-PCM, Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa.

Que, el Órgano de Control Interno, concluyó que la Arq<sup>a</sup> Rosa Jarama García, Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario, no desvirtúa en sus descargos la observación al exponer aspectos técnicos que no vienen la caso, restanda importancia al tema de fondo al considerar que el valor de US\$40.00 por m<sup>2</sup> con el que adquirió el bien la Cía. Ferreyros S. A. A. en abril de 1998 es 37% mayor al fijada en la valorización efectuada por la CONATA en el mes de febrero de 2006, al avalar que esta hayo pagado, como aporte por un área de 1,583.116 m<sup>2</sup>, sólo US\$25.00 por m<sup>2</sup>, valor que según el informe de OCI no se ajusta a la realidad del mercado inmobiliaria.

Que, según la valuación comercial efectuada por CONATA en febrero de 2006, el terreno colinda por el frente con la autopista Lima-Pucusana y por el fondo con un camino de trocha carrozable y no consideró las edificaciones existentes. Así mismo, este se encuentra sujeto a una afectación por ampliación de vías en un área de 2,561.66 m<sup>2</sup> correspondiente a la cesión reglamentaria de la Panamericana Sur, lo que explica el motivo de que a dicha fecha su valor haya disminuido.

Que, si bien es obligación de verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para las decisiones de los funcionarios implicados y adoptar las medidas probatorias necesarias, siguiendo el Principio de Verdad Material previsto en la Ley 27444, Ley Procedimiento Administrativo General; y que según el MOF de Serpar-Lima la Gerencia de Aportes y patrimonio Inmobiliario debe velar por el estricto cumplimiento de los aportes en dinera y supervisor la recaudación; no es menos cierto que tales obligaciones y deberes deben ampararse en el Principio de Veracidad contemplado en el artículo 1.7 de la Ley 27444, según el cual se presume que los documentos y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por ley, responden a la verdad de los hechos.

Que, a la fecha en que Ferreyros S. A. A. adquirió el inmueble por un valor superior al que posteriormente estableció CONATA, existían condiciones que así lo determinaran y que en aquella valorización se consideraron las edificaciones existentes, lo que implicaba un mayor valor. Se

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 GERENCIA ADMINISTRATIVA  
 20.1.2010  
 RECIBID

mentúa también el que a la fecha de tasación por CONATA ya se habían producido hechos que mermaron el valor del terreno; tal s el caso de la afectación para vías; se debe considerar también los elementos subjetivos y objetivos que componen el valor de un bien inmueble; por lo que no hay mérito para establecer responsabilidad administrativa.

Que, en cuanto a que las valuaciones comerciales efectuadas por CONATA con montos inferiores al mercado inmobiliario no fueron materia de cuestionamiento por parte de la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario ni la Sub Gerencia de Control de Aportes, sostenida por OCI en su informe y que debieron efectuar la supervisión y seguimiento que garantice la confiabilidad, calidad y suficiencia de la información contenida en sus valorizaciones, se puede colegir que la observación tiene como trasfondo, establecer las razones que justifican que las valorizaciones las efectúe CONATA, siendo una ellas, que este era el órgano oficial adscrito al Ministerio de Vivienda y Construcción; y por tanto, un tercero imparcial dependiente del Gobierno Central; por lo que cualquier suspicacia sobre la transparencia de la valorización tendría que ser opuesta a dicho ministerio y no a Serpar-Lima ni a alguno de sus funcionarios.

Que, respecto de la presunción de que, el hecho de que el obligado al pago del aporte es quien efectúa el pago puede dar lugar a actos de corrupción, resulta, una apreciación subjetiva; máxime si se trata de determinar responsabilidad de la Gerente de Aportes y Patrimonio Inmobiliario y la Sub Gerente de Control de Aportes; pues los actos de supervisión a control en el hipotético caso de sospecha de que en determinado caso el obligado, tenga intenciones de recurrir a actos de corrupción para ser favorecido, tendrían que tener un sustento probatorio o al menos indiciario, que lejos de ser materia de supervisión, lo serían más bien de una investigación por la presunta comisión de un delito, función que no le correspondía a dichas funcionarias.

Que, de efectuar Serpar-Lima el pago por las servicias de valorización a CONATA, y de darse la eventualidad de que el obligado no cumpliera con el pago del aporte, dicho pago, devendría en inútil e irrecuperable, lo que justificaba la conveniencia de que el pago lo realice cada administrado; verificándose razanabilidad en las aclaraciones en este sentido.

Que, estando a lo Informado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Servicio de Parques de Lima y al Acta N° 001-2009-CEPA/SERPAR-LIMA, de conformidad a las facultades conferidas a la Gerencia General por Resolución de Consejo Administrativo N° 043-99 de fecha 30 de septiembre de 1999.

**SE RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra ROSA MARIA JARAMA GARCIA, por NO EXISTIR INFRACCIÓN y por ende EXENTA de SANCIÓN, de conformidad con lo previsto por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Art. 235°, inc. 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las observaciones N° 01 y 02, contenida en el Informe N° 003-2008-2-3347 sobre el Exámen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario Período 2006 - 2007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- NO ABRIR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra MELVI FIORELLA BETANCOURT LAZARTE, por NO EXISTIR INFRACCIÓN y por ende EXENTA de SANCIÓN, de conformidad con lo previsto por el artículo 166° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el Art. 235°, inc. 5 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, respecto de las observaciones N° 01 y 02, contenida en el Informe N° 003-2008-2-3347 sobre el Exámen Especial a la Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario Período 2006 - 2007.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** se notifique la presente Resolución a los servidores comprendidos en la parte resolutoria, conforme a ley.

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Transcripción N° .....  
 REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.  
 Para Ejecución y fines cumpa con  
 Transcripción N° ..... 20.1.2010  
 No. 17 de fecha .....  
 de fecha .....  
 asentamente.  
 Lic. Adm. ...

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 OFICINA DE MERCADEO Y RR.PP.  
 9.20 20.1.2010

SERVICIO DE PARQUES DE LIMA  
 Gerencia de Aportes y Patrimonio Inmobiliario  
 20.1.2010

JORGE HUNTADO HERRERA  
 GERENTE GENERAL  
 SERVICIO DE PARQUES  
 MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

6A  
 6AD1  
 6AL VILLONA  
 AL  
 CMRP  
 Arq. Rosa Jarama  
 Arq. Melvi Betancourt  
 20.1